

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Magistrado Ponente:
Dr. LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral interpuesto por las señoras LOURDES ROSA ANA SÁNCHEZ ASTAÍZA y ANA BEATRIZ ORDOÑEZ contra COLPENSIONES E.I.C.E., Radicación No. 19-001-31-05-001-2021-00142-01. Auto de obediencia y fijación de agencias en derecho.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), Radicado No. 100430 (AL213-2024), la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, fungiendo como Magistrado Ponente el Doctor LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ, decide DECLARAR DESIERTO el recurso de casación propuesto por las demandantes, contra la sentencia dictada el 27 de marzo de 2023, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral (Ver carpeta titulada: “03CSJ-SCL Casación”, archivo No. 06, expediente digital).

En consecuencia, nos atendremos a lo decidido por la CSJ-SCL en la anterior decisión y, además, como hubo condena en costas de segunda instancia, a cargo de las demandantes LOURDES ROSA ANA SÁNCHEZ ASTAÍZA y ANA BEATRIZ ORDOÑEZ, respectivamente, dentro del asunto de la referencia, se procederá a la fijación de las agencias en derecho de esta instancia.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), Radicado No. 100430 (AL213-2024), a través de la cual se decidió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación propuesto por las demandantes, contra la sentencia dictada el 27 de marzo de 2023, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

SEGUNDO: FÍJENSE a cargo de las demandantes LOURDES ROSA ANA SÁNCHEZ ASTAÍZA y ANA BEATRIZ ORDOÑEZ, y a favor de la parte demandada, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral de la referencia, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$580.000.00)**, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia de segunda instancia, **a cargo de cada una de las referidas demandadas respectivamente**, sumas que deberán ser tenidas en cuenta al efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 1887 del 5 de agosto de 2016, ordinal 7, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Oportunamente, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS
Magistrado

